

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PAUJIL – CAQUETÁ
Calle 5 No. 5-45 Centro
jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO : 182564089001202200276 00
DEMANDANTE : SIMEON OMME OSORIO
DEMANDADOS : JAIME MORENO NIETO

Fenecido el término de traslado de las excepciones, de acuerdo a lo normado en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.

A efectos de surtir AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, se señala el próximo **14 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM**, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado.

II. DEL DECRETO DE PRUEBAS.

Por ser necesarias, pertinentes y conducentes, se ordena decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas solicitadas por las partes a través de sus apoderados:

1. DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Las solicitadas en la demanda.

1.2. TESTIMONIALES: Ermela Ome Osorio, Duvis María Fernández Calderón, Omaira Mancilla Mora y Luis Antonio Chavarro Fernández, último quien además deberá reafirmar el recibo de caja menor por él suscrito; personas que serán convocados a través de la apoderada de la parte demandante.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Fue ordenada por el Juzgado y llevada a cabo el 1° de marzo de 2024, conforme consta en la respectiva acta de la diligencia.

1.4. DEL EXPERTICIO TÉCNICO: De acuerdo con la constancia de notificación personal de la demanda obrante en archivo 18 del expediente digital, misma

que se surtió por medios electrónicos (Vía WhatsApp), observa el Despacho que únicamente se corrió traslado al demandado del archivo de la demanda (51 páginas), así como del citatorio para notificación personal (03 paginas), más no del respectivo avalúo y sus anexos (38 páginas), conforme así con acierto lo reclama el demandado a través de su apoderado; razón suficiente para negar su práctica como prueba, se insiste, porque no fue oportunamente trasladado a la contraparte.

2. DEMANDADO:

- 2.1. DOCUMENTALES: Las piezas procesales aportadas al expediente Rad. 182564089001202200115. Proceso reivindicatorio de JAIME MORENO NIETO contra SIMEON OMME OSORIO.
- 2.2. TESTIMONIALES: Interrogatorio de parte de SIMEON OMME OSORIO, JAIME MORENO NIETO y PEDRO ANTONIO MANJARRÉS MORALES, éste último a efectos de reafirmar los contratos por él suscritos.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

- 3.1. Declaración de GERSON NEY TOVAR ARIAS a efectos de ratificar las facturas de venta No. 0105 y 0106, solicitadas como prueba por parte demandante, quien deberá ser notificado por conducto de la parte actora.

Citar a las partes y sus apoderados, testigos y/o declarantes, para que comparezcan de manera presencial a la audiencia, advirtiéndoles sobre las consecuencias y sanciones de su inasistencia (art. 372, núm. 2, 3 y 4 del CGP).

NOTIFÍQUESE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65594a87461923747c91f88ce3c531cd0660340ed5d3add6546abcdba34eaac**

Documento generado en 29/05/2024 11:10:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>